



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA EN ARAGÓN

Nombre del Anteproyecto: Anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón que determina lo siguiente:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

La Ley tiene por objeto establecer medidas urgentes de ordenación de las energías renovables para el impulso del autoconsumo y la competitividad industrial así como la promoción de la planificación energética. Se



estructura en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, establece entre sus principios generales la accesibilidad. Asimismo, su artículo 28 "Nivel de vida adecuado y protección social", establece:

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

El DHub (Disability Hub Europe) que es una iniciativa multiactor que tiene como objetivo construir un espacio de referencia para el intercambio de buenas prácticas, la difusión, el aprendizaje mutuo y la sensibilización sobre el binomio Discapacidad y Sostenibilidad, ha incluido nuevas líneas de trabajo vinculadas a las oportunidades que presentan la acción climática y la transición justa. A este respecto señalan el desafío que la pobreza energética supone para personas con discapacidad.

Estas personas a menudo tienen necesidades de energía aumentadas debido a varios factores, como equipos médicos, dispositivos de movilidad y regulación de temperatura. Estas necesidades pueden aumentar considerablemente sus facturas de energía lo que se combina con posibles barreras para el empleo.

El artículo 26 de la Ley se refiere a los Consumidores vulnerables velando por su integración en las comunidades de energía de aquellas personas que tengan la condición de consumidoras y consumidores vulnerables.



Según la legislación vigente son circunstancias especiales: que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%, o que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En su apartado 3, establece:

3. Cuando forme parte de las comunidades de energía alguna Administración pública, deberán adoptarse medidas de lucha contra la pobreza energética. Esta obligación se exceptuará cuando se acredite la inexistencia de situaciones de pobreza energética en el ámbito de actuación de la comunidad de energía.

Por otro lado, no se disponen de datos concretos sobre el acceso y uso de la energía de las personas con discapacidad por lo que no es posible realizar un diagnóstico adecuado sobre el impacto por razón de discapacidad de esta Ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón. No obstante, sí que es necesario poner de manifiesto la importancia de considerar la perspectiva de las personas con discapacidad en la implementación de la misma.

A fecha de firma electrónica

LA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE CALIDAD

Fdo.: M^a. Cruz Obis Longarón